

RAD (2020-096): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8)
APODERADO: DR. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO
DEMANDADO: GUILLERMO MARTINEZ ORTIZ (CC. 91.461.497)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago.
Provea. Rionegro (S), octubre 27 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), octubre veintisiete de dos mil veinte.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra GUILLERMO MARTINEZ ORTIZ (CC. 91.461.497) con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en el pagare, anexo a la demanda.

Se libraré mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR a GUILLERMO MARTINEZ ORTIZ (CC. 91.461.497) para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 060156100009885 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$11,999,405.00).

B) Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1,928,268.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 7 puntos Efectiva Anual desde el día 15 de enero de 2019 hasta el día 15 de julio de 2019.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060156100009885, desde el día 16 de julio de 2019 y hasta la el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$91,991.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060156100009885.

E) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 060156100006821 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$1,188,714.00).

F) Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$132,983.00) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060156100006821 desde el día 29 de abril de 2019 hasta el día 29 de octubre de 2019, con un interés de la DTF + 7 puntos Efectivo Anual.

G) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 060156100006821, desde el día 30 de octubre de 2019 y hasta la el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

H) Por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$4,204.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060156100006821.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado, GUILLERMO MARTINEZ ORTIZ (CC. 91.461.497), así:

2.1 El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea del(la) señor(a) GUILLERMO MARTINEZ ORTIZ en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de Floridablanca (Santander).

TERCERO: Notificar el presente proveído al demandado, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase al Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, con CC. N. 19.474.756 y T.P. 220.989 del C.S.J., como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8), para los fines y efectos memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-2020-096- 000

(Fecha radicación: 24 DE AGOSTO DE 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

RAD (2020-096): EJECUTIVO SINGULAR
DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA (NIT. 800.037.800-8)
APODERADO: DR. CARLOS ALBERTO
VERGARA QUINTERO
DEMANDADO: GUILLERMO MARTINEZ
ORTIZ (CC. 91.461.497)

2020-096